

27 Mayo 2006

3

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y GARANTÍA DENOMINADO "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", POR SUS SIGLAS "FOGARQROO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL INGENIERO RAFAEL LEÓN NEGRETE, SECRETARIO DE DESARROLLO, AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA Y POR LA OTRA, PARTE, BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ; CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTADO POR SU APODERADO LIC. JOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN ACREDITANTE; PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE", "FIDUCIARIO" Y "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante contrato celebrado el día nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, el "FIDEICOMITENTE" y el Banco de Crédito Rural Peninsular, S. N. C., en su carácter de Fiduciario, constituyeron el Fideicomiso denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", en lo sucesivo el "FOGARQROO", con las finalidades y características que en el cuerpo del propio contrato quedaron especificadas.
- 2) Con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco por así convenir al "FIDEICOMITENTE" se suscribió un primer convenio modificatorio.
- 3) Con fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, derivado del proceso de liquidación y extinción del Banco de Crédito Rural Peninsular, S. N. C. se pactó un segundo convenio modificatorio, mediante el cual se sustituyó a dicho Banco como Fiduciario con el Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, quien funge actualmente como Fiduciario del "FOGARQROO".
- 4) El Comité Técnico del FOGARQROO, en su sesión Extraordinaria número II/2005 celebrada el 18 de agosto de dos mil cinco mediante el acuerdo No. II.01.05, autorizó modificar el contrato de fideicomiso mencionado en los incisos anteriores, mediante la celebración de este convenio, lo cual se acredita con la copia del acta correspondiente que se adjunta al presente instrumento como anexo número uno.
- 5) En fecha trece de junio del año dos mil tres, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, las cuales en su Capítulo V fracción V del artículo 13 establecen que el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) podrán suscribir un convenio de Colaboración con el objeto de implementar el Componente de Apoyo para Productores que Participen en Fondos Estatales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago, mismo que tiene como objetivo central "contribuir con los gobiernos de los Estados y de los Ayuntamientos, en su caso, para resolver la problemática derivada de la insuficiencia de garantías que padecen los proyectos de inversión productiva del Sector

Handwritten initials/signature on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature on the bottom right.

Agropecuario y Rural en su conjunto", para lo cual se podrá constituir un fondo, o apoyar alguno existente.

- 6) Que en los Diarios Oficiales de la Federación del veintiséis de agosto de dos mil tres, cinco de julio de dos mil cuatro y dieciocho de febrero de dos mil cinco, se publicaron los acuerdos que modifican el diverso que establece las Regias de operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural.
- 7) En fecha seis de marzo de dos mil seis el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación celebró con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), Convenio de Colaboración con el propósito de formalizar la operación del "Componente de apoyo para productores que participen en fondos estatales de garantía líquida solidaria o fuente alterna de pago" del Programa de Apoyo para acceder al sistema financiero rural de la Subsecretaría de fomento a los Agronegocios. Copia del cual se adjunta al presente como **anexo número dos**.
- 8) En fecha seis de marzo de dos mil seis el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), suscribieron el documento denominado Anexo Técnico del Convenio a que se refiere el antecedente anterior. Se adjunta al presente copia de dicho Anexo Técnico como **anexo número tres**.
- 9) El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y el Gobierno del Estado de Quintana Roo celebrarán, en fecha posterior a este instrumento, un Convenio de Coordinación, con el objeto de formalizar las acciones a ejecutar dentro del "Componente de apoyo para productores que participen en fondos estatales de garantía líquida solidaria o fuente alterna de pago" del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PASFIR). La copia del mencionado Convenio se entregará en su oportunidad al "FIDUCIARIO" para los fines correspondientes.

DECLARACIONES.

I. Declara el "FIDEICOMITENTE" por conducto de sus representantes:

- A. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo y 42 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 10, 49 y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- B. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, 19 fracciones III y VI, 30 fracciones VII Y XVI, 33 fracciones XV, XVI, XX, XXIV, XXVI Y 36 de la Ley Orgánica de la Administración, ambas del Estado de Quintana Roo, artículos 5 y 7 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, artículo 9 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda; el Secretario de Hacienda Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín y el Secretario de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena; Ing. Rafael León Negrete, se encuentran plenamente facultados para celebrar el presente Convenio en representación del Estado, como se acredita con la copia de sus nombramientos respectivos que se adjuntan a este documento como **anexo número cuatro**.

- C. Que dentro de sus atribuciones se encuentra, entre otras, cuidar en los distintos ramos de la administración que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, así como acordar la constitución de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.
- D. Que es su deseo modificar el contrato del presente fideicomiso, para hacerlo compatible con la Normatividad del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural.
- E. Que conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara el "FIDUCIARIO" por conducto de su representante:

- A) Es una Institución de Banca Múltiple establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y está de acuerdo en desempeñar el cargo de "FIDUCIARIO" que se le confiere, en los términos que se pactan en el presente contrato, lo que acredita con la copia del Acta Constitutiva de la Sociedad, que se adjunta a este instrumento como anexo número cinco.
- B) Que su Delegado Fiduciario acredita su personalidad con el segundo Testimonio de la Escritura Pública número 1384 de fecha once de Octubre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 138 del Distrito Federal Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 180532, de la que se adjunta copia simple, así como de su credencial de elector, como anexo número seis, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.
- C) Que es voluntad de su representada comparecer a la suscripción del presente instrumento legal.
- D) Que hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en los tres primeros y el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dicen:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:.....XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

III.- Declara el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR":

- A. Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito en Liquidación a partir del primero de Julio del año dos mil tres, de conformidad a los artículos 2º. y 3º Transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de Diciembre del año dos mil dos.
- B. Que de acuerdo al artículo 1º Transitorio de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil dos, en el Diario Oficial de la Federación, dicha Ley entró en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el mencionado Órgano Oficial de Difusión.
- C. Que conforme al artículo 8º Transitorio de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil dos, en el Diario Oficial de la Federación, los mandatos y demás operaciones que antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, tenía encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), se entendieron conferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- D. Que mediante oficio número 368.-069/03 del primero de Abril del año dos mil tres, la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, designó al FIDELIQ, como Liquidador de las Instituciones de Crédito que integraban el Sistema BANRURAL, según consta en la escritura Pública número 324,544, de fecha dieciocho de junio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Real 1061 de dicha Ciudad el catorce de julio del año dos mil tres.
- E. Que el Lic. Joel Díaz Rodríguez, en su carácter de Apoderado del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (en liquidación), cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número doscientos trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número seis del Distrito Federal, e inscrita en la Sección Comercio número doscientos catorce, Volumen 4-005, Libro Primero, de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, se adjunta al presente copia de la citada escritura así como su credencial de elector como anexo número siete de este instrumento.
- F. Que en su carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en el Fondo de Garantía y Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por sus siglas "FOGARQROO", está de acuerdo en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" convienen en modificar el contrato constitutivo de "FOGARQROO", así como su primer convenio modificatorio, que se señalan en los antecedentes 2 y 3 del presente instrumento, para quedar redactado en los

siguientes términos:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el "FIDEICOMITENTE" constituye en el "FIDUCIARIO", un fideicomiso irrevocable de inversión, garantía líquida y fuente alterna de pago, que se denominará "FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", identificado en lo subsiguiente mediante las siglas "FOGARQROO", para los fines y las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES. Son partes en el "FOGARQROO":

"FIDEICOMITENTE": EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

"FIDUCIARIO": BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, EN ADELANTE "FIDEICOMISARIOS A": Todas las Instituciones de Crédito, financieras, intermediarios financieros bancarios y no bancarios o personas físicas o morales que financien o mantengan relaciones mercantiles en apoyo al impulso de proyectos con tendencia a los agronegocios de actividades primarias, secundarias o terciarias, pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, de los "FIDEICOMISARIOS B", a cuyo favor el Comité Técnico autorice el otorgamiento de garantía líquida complementaria o fuente alterna de pago.

FIDEICOMITENTES ADHERENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, EN ADELANTE "FIDEICOMISARIOS B": Las personas físicas o morales, con personalidad jurídica reconocida por las leyes mexicanas, avecindadas en el Estado de Quintana Roo, dedicadas a actividades primarias, secundarias o terciarias, pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, que preferentemente pertenezcan a un Sistema Producto, que cuenten con proyectos de inversión viables y rentables autorizados por el "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, que carezcan de garantías y que cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento, en las Reglas de Operación del "FOGARQROO" y los que les fije el propio Comité Técnico y que realicen aportaciones de recursos al Fideicomiso. Corresponderá al Comité Técnico determinar bajo su exclusiva responsabilidad a los Fideicomisarios B, una vez que hubiere verificado que cumplen con los requisitos particulares antes indicados y que los proyectos de inversión también tengan las características a que se refiere el presente fideicomiso y las Reglas de Operación del FOGARQROO.

FIDEICOMISARIO PARA LOS FINES DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE FIDEICOMISARIO C: El propio Estado de Quintana Roo, por

conducto de su Poder Ejecutivo, representado por el Coordinador de Financiamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del Gobierno del Estado.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integrará por lo siguiente:

- a. Con la aportación de recursos líquidos que el "FIDUCIARIO" recibió del **Fiduciario Sustituido**, Banco de Crédito Rural Peninsular, S. N. C. y que se consigna en el convenio de sustitución fiduciaria que se pactó el 24 de abril del 2006.
- b. Con las aportaciones líquidas que en lo futuro aporte el "FIDEICOMITENTE" al patrimonio del "FOGARQROO", por las que el "FIDUCIARIO" otorgará el recibo que documente la recepción de esa aportación.
- c. Con las aportaciones líquidas que entreguen al "FOGARQROO" los "FIDEICOMISARIOS B" de los recursos provenientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en adelante la SAGARPA, a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en adelante el FIRCO, por las que el "FIDUCIARIO" otorgará el recibo que documente esa aportación.
- d. Con las aportaciones que realicen los "FIDEICOMISARIOS B" para la constitución de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago que se constituirán en su nombre, por las que el "FIDUCIARIO" otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda.
- e. Con las aportaciones de bienes muebles e inmuebles que por cuenta del Fideicomitente entreguen al fideicomiso cualquier persona física o moral, pública o privada y organismos nacionales o internacionales, quienes no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no tendrán ni adquirirán la calidad de Fideicomitentes o Fideicomisarios, siempre y cuando sea para los fines del "FOGARQROO". Estas aportaciones como se ha indicado las recibirá el Fiduciario para acreditarlas al Fideicomitente. Cuando se trate de bienes muebles distintos a numerario, su custodia y conservación corresponderá al "FIDEICOMITENTE", quien para tal efecto suscribirá con el "FIDUCIARIO" el documento de resguardo correspondiente, toda vez que la titularidad la conservará el "FIDUCIARIO", no así su posesión física.
- f. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FOGARQROO".

El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse con nuevas aportaciones en numerario, sin necesidad de que se suscriba convenio alguno, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

Para los efectos de esta cláusula, cada ocasión en que se haga alguna aportación de recursos al "FOGARQROO", el "FIDEICOMITENTE", a través del Comité Técnico, se obliga a notificar por escrito al "FIDUCIARIO" la entidad participante a quien se deba acreditar dicha aportación, para los efectos de la apertura de la subcuenta correspondiente, con la cantidad o cantidades que hubiere aportado en los registros correspondientes.

CUARTA.- INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL "FOGARQROO".- El "FIDUCIARIO" invertirá y reinvertirá permanentemente las

cantidades que en efectivo llegaren a existir dentro del patrimonio del "FOGARQROO", para lo cual el "FIDUCIARIO" celebrará un contrato de inversión con alguna o algunas de las entidades del Grupo Financiero Interacciones. La inversión del patrimonio fideicomitado la realizará el "FIDUCIARIO", de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico o la persona facultada para ello y, a falta de dichas instrucciones, el "FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado como un buen padre de familia, cuidando, y procurando mantener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines de este, pudiendo ser en valores gubernamentales, valores bancarios y/o sociedades de inversión del Grupo Financiero Interacciones que tengan en su cartera valores gubernamentales o bancarios.

En ningún momento las instrucciones de inversión o políticas de inversión podrán contravenir la legislación vigente.

QUINTA.- FINES.- Los fines del presente fideicomiso son los siguientes:

- a) La creación y mantenimiento de un patrimonio autónomo que en los términos de este contrato sirva como garantía líquida o fuente alterna de pago, para cubrir al "FIDEICOMISARIO A", el porcentaje que determine y le instruya al "FIDUCIARIO" el Comité Técnico, calculado sobre el importe del crédito o créditos que se otorgue(n) a los "FIDEICOMISARIOS B".
- b) Que el "FIDUCIARIO" constituya la garantía líquida o fuente alterna de pago a favor del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, quien le indicará el monto total a comprometer, así como los montos parciales que lo constituyen según el origen de los recursos.
- c) Que el "FIDUCIARIO", sujetándose a las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico, administre e invierta el patrimonio fideicomitado con los rendimientos y plazos más convenientes para el "FIDEICOMITENTE", sujetándose a las disposiciones legales aplicables.
- d) Que el "FIDUCIARIO" entregue, al "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, el monto comprometido en garantía o fuente alterna de pago, en los casos en que a juicio del Comité Técnico se acredite el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del "FIDEICOMISARIO B", en nombre del cual se constituyó dicha garantía líquida o fuente alterna de pago, previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula NOVENA de este contrato. Para los anteriores efectos, el o los Fideicomisarios B, aceptan desde ahora en que el "FIDUCIARIO" disponga de los recursos que se hubieren reservado en el presente, para cumplir con el crédito que se estuviere garantizando, conforme a lo previsto en este contrato y por instrucciones del Comité Técnico.

En tanto no se libere o pague el crédito a cargo del "FIDEICOMISARIO B", hasta por las cantidades que se hubieren reservado para asegurar su pago, no podrán aplicarse esos recursos a otros propósitos diferentes al pago del crédito a favor del "FIDEICOMISARIO A", salvo que éste otorgue ante el fiduciario su consentimiento en forma escrita para que se disponga de otra manera.

- e) Que el "FIDUCIARIO", sujetándose a las instrucciones que por escrito le expida el Comité Técnico y toda vez que reciba del "FIDEICOMISARIO A", que hubiere otorgado el financiamiento de que se trate, el original de la constancia de derechos de fideicomisario que el "FIDUCIARIO" le hubiere expedido, así como una carta de finiquito que otorgue,, entregue, en su caso, a los "FIDEICOMISARIOS B" el monto resultante de la suma de las aportaciones realizadas con sus propios recursos y la

no

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

proveniente de los recursos recibidos del FIRCO, manifestando dicho Órgano Colegiado que al no haber obligaciones garantizadas a nombre del "FIDEICOMISARIOS B" de que se trate, procede reintegrarle la suma que hubiere aportado mas la del FIRCO y la porción de los intereses, para lo cual en dicha instrucción el Comité Técnico determinará la cantidad a restituir, siempre y cuando no exceda de la suma aportada por ese Fideicomisario B al presente. Los "FIDEICOMISARIOS B" desde ahora aceptan y están conformes, en que la cuantificación que formule el Comité Técnico respecto a la suma que recibirán una vez pagado su adeudo, no será motivo de reclamación al "FIDUCIARIO", quien estará exento de responsabilidad cuando actúe siguiendo instrucciones de dicho órgano colegiado.

- f) Que el "FIDUCIARIO" revierta los bienes fideicomitidos al "FIDEICOMITENTE", una vez que se hayan cumplido totalmente los fines a que se refieren los incisos que anteceden y no existan obligaciones pendientes a cargo del "FIDEICOMISARIOS B" para con el "FIDEICOMISARIO A".
- g) Que el "FIDUCIARIO" entregue al Vocal Ejecutivo del Comité Técnico los recursos monetarios que se requieran, derivados de los rendimientos por la inversión del patrimonio liquido, para solventar los gastos que se pudieran generar en la operación del "FOGARQROO", una vez que se hubieren deducido los honorarios fiduciarios. El Vocal Ejecutivo deberá utilizar dichos recursos para la adquisición de bienes muebles, para cubrir los costos derivados del gasto corriente de la operación del "FOGARQROO" y los honorarios del personal auxiliar que se contrate. Al "FIDUCIARIO" no le corresponde verificar la aplicación de los fondos que haga el Vocal Ejecutivo del Comité Técnico. La custodia y conservación de los bienes muebles que se adquieran corresponderá hacerla al Vocal Ejecutivo, quien para tal efecto suscribirá con el "FIDUCIARIO" previo a la adquisición de esos bienes, el documento de resguardo correspondiente, toda vez que la titularidad la conservará el "FIDUCIARIO", no así su posesión física.

SEXTA.- FUENTE ALTERNA DE PAGO.- El monto de las obligaciones de pago como garantía líquida o fuente alterna de pago, será hasta por la cantidad que determine el Comité Técnico como apoyo a cada "FIDEICOMISARIO B", siendo facultad del propio Comité Técnico, determinar el número máximo de apoyos que puedan recibir los "FIDEICOMISARIOS B", a cuyo efecto su afectación y entrega se sujetará al procedimiento a que se refiere la cláusula NOVENA.

Para que el "FIDUCIARIO" proceda a llevar el registro de las obligaciones de pago, que se otorguen con cargo al patrimonio fideicomitado, el Comité Técnico deberá comunicar por escrito al "FIDUCIARIO", los nombres de las personas físicas o morales, que adquirirán la calidad de "FIDEICOMISARIOS B" quienes recibirán créditos del "FIDEICOMISARIO A", señalando los montos de los importes que se garantizarán con fondos del fideicomiso, así como los nombres de éstos acreditantes, instruyéndolo para que aperture subcuentas por cada "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, bajo la siguiente composición:

1. Hasta el monto que autorice el Comité Técnico, con cargo al patrimonio aportado por el "FIDEICOMITENTE".
2. El monto de recursos que, en su caso, aporte el "FIDEICOMISARIO B", provenientes de la SAGARPA por conducto del FIRCO.

3. El monto de la aportación que a título gratuito hubiere entregado al "FIDUCIARIO" el "FIDEICOMISARIO B" proveniente de sus propios recursos.

En el caso en que la garantía se constituya con la participación de los tres aportantes, con los montos provenientes de las aportaciones que realicen los "FIDEICOMISARIOS B", tanto de los recursos del FIRCO como de los propios, el "FIDUCIARIO" deberá crear una reserva para capitalización en el "FOGARQROO" a nombre del "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, la cual no será susceptible de retirar en tanto esté garantizando o reservando su operación de crédito, al término de la cual si existiera algún remanente y previa autorización expresa del Comité Técnico del "FOGARQROO", le podrá ser entregada con la porción de los intereses que la misma hubiere generado, de conformidad con la cláusula séptima de este instrumento y las Reglas de Operación del "FOGARQROO" que al efecto se establezcan. Cuando la aportación del "FIDEICOMISARIO B" se conjunte únicamente con recursos del "FIDEICOMITENTE", ésta será hasta por el 2% sobre el monto del crédito a garantizar sin derecho a devolución alguna.

Por su parte, el "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, comunicará por escrito al "FIDUCIARIO" la celebración de los respectivos contratos de crédito con los "FIDEICOMISARIOS B" respectivos, señalando el número de contrato, monto autorizado y ejercido, así como las fechas de vencimiento, adjuntando copia del contrato de crédito correspondiente.

Una vez recibida la información requerida, el "FIDUCIARIO" realizará la afectación contable del patrimonio para registrar la obligación u obligaciones de pago, y entregará al "FIDEICOMISARIOS A" una constancia de Derechos de Fideicomisario que acredite los derechos que le corresponden derivados del contrato de crédito de que se trate, así mismo informará por escrito lo anterior al Comité Técnico .

SÉPTIMA.- CONVENIO DE CONCERTACIÓN.- Cuando en el monto de la garantía se contemplen recursos provenientes del FIRCO, los "FIDEICOMISARIOS B" toda vez designados por el Comité Técnico del "FOGARQROO" para recibir el apoyo de la garantía líquida estipulada en los fines del presente instrumento, deberán acreditarle a dicho órgano colegiado el haber aportado los recursos que les correspondan y ser autorizados para ser beneficiados con los apoyos del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural , en adelante PAASFIR, habrán de suscribir un Convenio de Concertación con la Comisión de Regulación y Seguimiento del Programa PAASFIR, comprometiéndose en el mismo a no retirar los recursos aportados de su propio peculio y los provenientes del Programa antes mencionado, en tanto los mismos se encuentren garantizando obligaciones a su cargo.

En el propio convenio de concertación se pactará la posibilidad de que los "FIDEICOMISARIOS B" puedan solicitar y obtener la devolución de los recursos aportados de su propio peculio y los provenientes del Programa PAASFIR, en los casos de que no existan obligaciones a su cargo, dicho recursos estén destinados a la constitución de un fideicomiso de garantía líquida o fuente alterna de pago o un Fondo de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), y siempre y cuando el Comité Técnico autorice e instruya al "FIDUCIARIO" la reversión de los recursos aportados, así como los intereses correspondientes.

OCTAVA.- PRÓRROGA DE LA GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO.- En el supuesto de que el "FIDEICOMISARIO A" de que se trate convenga con

el "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, alguna prórroga en los plazos de vencimiento o cualesquier convenio respecto de los créditos otorgados, que modifiquen la fecha o las condiciones en la obligación de pago con cargo al patrimonio del "FOGARQROO" se prorrogará de manera automática, sin necesidad de autorización previa del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico, quedando bajo la responsabilidad del "FIDEICOMISARIOS A" el comunicar por escrito al Comité Técnico y al "FIDUCIARIO" sobre los tratamientos que apruebe dentro de los diez días posteriores a la fecha en que esto suceda, sin que la falta de aviso afecte la obligación de pago otorgada. Se establece expresamente que bajo ninguna circunstancia el "FIDUCIARIO" no podrá incrementar el monto de la garantía que otorgue el "FOGARQROO" respecto al crédito que se garantice a favor del "FIDEICOMISARIO A", sin autorización previa del Comité Técnico.

Hecho lo anterior, el "FIDUCIARIO" expedirá una nueva Constancia de Derechos de Fideicomisario, para que en ésta se refleje la prórroga o ampliación que se hubiere acordado en favor del "FIDEICOMISARIOS A", sustituyendo la anterior, previa entrega al "FIDUCIARIO" de la constancia que en ese acto se esté reemplazando.

NOVENA- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- En caso de incumplimiento parcial o total de los "FIDEICOMISARIOS B" de las obligaciones de pago derivadas de los créditos otorgados por los "FIDEICOMISARIOS A", o en caso de vencimiento anticipado o de rescisión del contrato o contratos de crédito, el "FIDUCIARIO" procederá a pagar en forma individual a cada uno de los "FIDEICOMISARIOS A", la cantidad que haya determinado en cada caso el Comité Técnico y que no exceda de la que se indique en la constancia de derechos Fideicomisarios que hubiere expedido el Fiduciario, por cuyo monto se hubiere constituido la reserva, de acuerdo con el procedimiento de pago que a continuación se establece y que expresamente convienen las partes de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los siguientes términos:

I.- El "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, deberá comunicar por escrito al "FIDUCIARIO" el vencimiento de las obligaciones de pago, o el incumplimiento en que hayan incurrido el o los "FIDEICOMISARIOS B" relativos al caso, indicando el vencimiento anticipado o la rescisión del contrato o contratos de crédito, y solicitar con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago de la cantidad que se haya determinado en cada caso, debiendo acompañar al escrito de solicitud de pago la documentación siguiente:

- a) Copia del escrito del requerimiento de pago que haya realizado al "FIDEICOMISARIOS B" de que se trate, reclamando el pago del crédito o créditos otorgados y en el que se señale el incumplimiento en su amortización u obligaciones.
- b) Estado de cuenta certificado, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que conste el saldo insoluto del crédito otorgado al "FIDEICOMISARIOS B" de que se trate.
- c) Una copia de la Constancia de Derechos de Fideicomisario, que le fue expedida por el "FIDUCIARIO".

II.- Una vez recibida la documentación señalada en el inciso anterior, el "FIDUCIARIO" procederá a enviar al Comité Técnico un comunicado, acompañando al mismo la copia de la solicitud de pago del "FIDEICOMISARIO A"; quien únicamente podrá oponerse a la entrega de los recursos solicitados, si acredita el cumplimiento de las obligaciones de pago precisadas en la solicitud del "FIDEICOMISARIO A" o presenta el documento que compruebe la prórroga o ampliación del plazo o la negociación de la obligación

reclamada.

III.- En el caso de que el Comité Técnico no acredite en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de haber recibido la notificación mencionada en el numeral anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones que se reclaman derivadas de los créditos otorgados o, en su caso, la prórroga o ampliación del plazo o su negociación, el "FIDUCIARIO" en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente citado, procederá a entregar al "FIDEICOMISARIO A" de que se trate los recursos solicitados, con cargo a los recursos del patrimonio fideicomitido comprometidos mediante la Constancia de Derechos de Fideicomisario expedida para el efecto. Lo anterior sin ninguna responsabilidad para el "FIDUCIARIO", con la única obligación de recabar el recibo que proceda de parte del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, que acredite el pago correspondiente, así como el original de la Constancia de Derechos Fideicomisarios para su cancelación.

IV.- El "FIDEICOMITENTE" reconoce que quedarán a salvo los derechos y acciones del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate para reclamar a los "FIDEICOMISARIOS B" directamente los saldos de adeudos insolutos que quedaren pendientes de cubrir y que no están contemplados con cargo al patrimonio del "FOGARQROO" o si por alguna causa aquél fuere insuficiente para cubrir cualquiera de las obligaciones incumplidas de los "FIDEICOMISARIOS B", reclamo que podrá ejecutar por cualquier vía, deslindando al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad sobre el particular.

En el supuesto de que los "FIDEICOMISARIOS A" recibieran pagos de los "FIDEICOMISARIOS B" respecto de los créditos conferidos, en tiempo posterior a la entrega de la garantía líquida o fuente alterna de pago del "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, deberán aplicar estas cantidades al saldo insoluto que aún subsista a su cargo. En caso contrario, el "FIDEICOMISARIO A" se obliga a entregar al "FIDUCIARIO" los remanentes en la medida que hubiere sido afectado el patrimonio fideicomitido para el pago con cargo a la subcuenta del patrimonio fideicomitido de que se trate.

DÉCIMA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "FIDEICOMITENTE".- En virtud del presente contrato, el "FIDEICOMITENTE" se reserva las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a sus representantes en el Comité Técnico.
- b) Establecer y modificar, en su caso, las facultades del Comité Técnico.
- c) Establecer y modificar, en su caso, las Reglas de Operación del "FOGARQROO", previa opinión del "FIDUCIARIO".
- d) Modificar, en su caso, los términos de este instrumento, con base en los cambios acordados por el Comité Técnico y conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de este instrumento.
- e) Se obliga a mantener y en su caso a aportar los recursos necesarios al patrimonio del "FOGARQROO" con el fin de conservar el aforo o proporción requerida, que permita al "FIDUCIARIO" garantizar las obligaciones de pago a cargo de los "FIDEICOMISARIOS B", en los términos de lo previsto en la cláusula sexta de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado, determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato, el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos, la forma y términos en que se desarrollarán las actividades de este fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con el mismo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye en este acto un Comité Técnico al que se le confieren plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este contrato.

a. El Comité Técnico estará integrado por 8 (ocho) miembros, de los cuales 6 (seis) miembros serán representantes del "FIDEICOMITENTE", e invariablemente serán el C. Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, quien será el Vicepresidente con las mismas facultades que el Presidente en su ausencia, una persona designada por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, una por el titular de la Secretaría de Hacienda, una por el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, una por la Secretaría de Desarrollo Económico; un representante del FIRCO y un representante de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), todos ellos con sus respectivos suplentes con excepción del Presidente. El "FIDEICOMITENTE", dará a conocer al "FIDUCIARIO" los nombres de las personas que en los términos antes indicados integren al Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría con su respectivo suplente, quien tendrá voz pero sin voto.

Asimismo tendrá un representante del "FIDUCIARIO", con voz pero sin voto, quien también podrá nombrar un suplente.

El Vocal Ejecutivo del Comité Técnico será designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, quién tendrá las responsabilidades establecidas en este contrato y las que el propio cuerpo colegiado le asigne.

De igual forma, se establecen las siguientes reglas:

b. A la firma del presente instrumento, el "FIDEICOMITENTE" entregará al "FIDUCIARIO", la relación de los integrantes del Comité Técnico, tanto propietarios como sus respectivos suplentes, con los nombres, registro de firmas y domicilios de cada uno de ellos, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Corresponderá al "FIDEICOMITENTE", al FIRCO y a FONAES nombrar y remover a sus representantes en el Comité Técnico. Cualquier cambio o sustitución de los representantes ante el Comité Técnico, deberá comunicarlo el "FIDEICOMITENTE" por escrito al "FIDUCIARIO" antes de la primera sesión en que fuera a participar algún nuevo integrante, ya que en caso de no hacerlo el "FIDUCIARIO" no será responsable de acatar las instrucciones que reciba de las personas anteriormente facultadas para ello.

c. Los miembros del Comité estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido, pero durante ese período en caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, ejerciendo éste sus funciones como propietario, designando de inmediato el "FIDEICOMITENTE", el FIRCO o el FONAES al suplente respectivo.

d. El Vocal Ejecutivo tendrá, las responsabilidades siguientes:

- Convocar a sesionar al Comité Técnico.

- Redactar el acta de cada sesión del Comité Técnico.
 - Archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del Comité Técnico y del cumplimiento de sus acuerdos.
 - Certificar los acuerdos de cada sesión del Comité Técnico y darlos a conocer por escrito al "FIDUCIARIO" para su ejecución.
 - Proporcionar al "FIDUCIARIO" copia de las actas de las sesiones del Comité Técnico.
 - Notificar por escrito a los "FIDEICOMISARIOS A y B" los acuerdos del Comité Técnico relativos a las aprobaciones y modificaciones de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago que se aprueben.
 - Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" la constitución de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago que se autoricen por el Comité Técnico.
 - Por cada aportación que reciba el "FOGARQROO", notificar por escrito al "FIDUCIARIO" el nombre del aportante al que se deberán registrarse las aportaciones.
 - Presentar el presupuesto de gastos de operación al Comité Técnico para su autorización.
 - Efectuar la contratación de personal auxiliar por honorarios y obra determinada, así como las compras de bienes y pagos de servicios.
 - Elaborar el informe que se presentará al Comité Técnico y al FIRCO, relativo al avance en la constitución liberación y afectación de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago autorizadas.
 - Despachar y recibir la correspondencia que emane y se dirija al Comité Técnico.
 - Registrar y controlar las aportaciones de recursos fideicomitidos y las garantías constituidas, con todas las indicaciones que requiera el Comité Técnico.
 - Presentar al Comité Técnico las propuestas de Despachos que pudieran contratarse para la realización de las auditorías anuales al "FOGARQROO".
 - En general hacer las funciones adicionales que el propio Comité Técnico le asigne en sus Reglas de Operación o mediante acuerdo de dicho órgano colegiado.
- e. El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse cuando menos 5 (cinco) de los miembros designados, titulares o suplentes, siempre y cuando este presente el Presidente ó el Vicepresidente ó su respectivo suplente. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la suscripción de la lista de asistencia por parte de los miembros titulares ó suplentes que acudan a la sesión de que se trate. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Las resoluciones tomadas fuera de reunión, por unanimidad de los integrantes del Comité Técnico, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en junta, siempre que consten por escrito y con la firma de todos los integrantes.

f. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente o el Vicepresidente en su caso, voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité

Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a. El Comité Técnico establecerá, al inicio de cada año, un calendario de sesiones bimestrales en base al cual se reunirá de manera ordinaria. Asimismo, el Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente ó el Vicepresidente ó de las dos terceras partes de sus miembros.
- b. Las convocatorias respectivas deberá notificarias el Vocal Ejecutivo del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que señalen los miembros del Comité Técnico, con no menos de 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y en el caso de extraordinarias con 2 (dos) días naturales de antelación, acompañadas del correspondiente orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. De esta convocatoria se deberá enviar copia al "FIDUCIARIO" con la anticipación antes señalada
- c. El Comité Técnico a través de su Vocal Ejecutivo podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de Instituciones y organizaciones del sector agropecuario, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- d. A las sesiones del Comité sólo podrán asistir los integrantes que se mencionan en el inciso a) de la cláusula anterior y los representantes a que se refiere el inciso anterior que hayan sido formalmente invitados a la sesión de que se trate.
- e. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva.
- f. De cada sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Vocal Ejecutivo, asentándose en ella los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser firmada por el Presidente ó el Vicepresidente y el propio Vocal Ejecutivo.
- g. Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al "FIDUCIARIO", firmadas por el Vocal Ejecutivo de dicho cuerpo colegiado, por lo que en caso de sustitución de la persona designada, el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al propio "FIDUCIARIO".
- h. Para que el "FIDUCIARIO" dé cumplimiento a la instrucción a que se refiere el inciso anterior, deberá acompañarse del acta o de la relación de acuerdos tomados en la sesión correspondiente, debidamente signada por el Presidente ó Vicepresidente y el Vocal Ejecutivo.
- i. El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".
- b. Emitir sus Reglas de Operación.
- c. Instruir al "FIDUCIARIO" respecto de la inversión del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato.
- d. Autorizar los criterios para la calificación de los proyectos elegibles a los cuales se podrán otorgar garantías líquidas o fuentes alternas de pago.
- e. Autorizar las solicitudes de garantía que se le presenten, estableciendo los porcentajes y/o los montos por origen de los recursos, esto es determinando los montos a comprometer del patrimonio aportado por el "FIDEICOMITENTE" y los que

deberá aportar el "FIDEICOMISARIO B" de sus propios recursos y de los que reciba del FIRCO.

- f. Instruir al "FIDUCIARIO" la constitución o reserva de la garantía líquida o fuente alterna de pago autorizada, indicándole los montos que deberá consignar del patrimonio aportado por cada una de las 3 partes, conformando así el registro individualizado de cada "FIDEICOMISARIO B" de que se trate.
- g. Autorizar el presupuesto anual de gastos de operación del "FOGARQROO".
- h. Revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el "FIDUCIARIO" acerca de la aportación, afectación, inversión y administración del patrimonio del "FOGARQROO" y, en su caso, notificar al "FIDUCIARIO", en un término de 15 días naturales a partir de su recepción, las observaciones procedentes.
- i. Informar al FIRCO el avance en la constitución liberación y afectación de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago autorizadas, con la periodicidad que el propio FIRCO determine.
- j. Autorizar la celebración de los contratos y actos jurídicos que deba celebrar el Vocal Ejecutivo o representante que se autorice. cuyos honorarios se cubrirán exclusivamente con cargo al patrimonio del "FOGARQROO". Los anteriores contratos se refieren a la prestación de servicios profesionales para la práctica de auditorías a los estados financieros u otros servicios que autorice el Comité Técnico.
- k. Instruir al "FIDUCIARIO" para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio.
- l. Instruir al "FIDUCIARIO" para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".
- m. Autorizar el Despacho que realizará la auditoría anual del "FOGARQROO", cuyo costo será con cargo a los productos financieros generados por la inversión del patrimonio líquido del "FOGARQROO".
- n. Aprobar las modificaciones al presente instrumento.
- o. Resolver cualquier situación no prevista en el presente contrato, conforme a los fines del fideicomiso o a las disposiciones legales aplicables.
- p. El Comité Técnico dentro del ámbito de sus facultades es la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables cuando se refieran a sus atribuciones, debiéndose cumplir en sus términos, para lo cual deben ser lícitos y ajustarse a los fines consignados en el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".- El "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los fines del "FOGARQROO" de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- b. Abrir una contabilidad especial respecto del fideicomiso para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros mensuales. Asimismo, el "FIDUCIARIO" deberá establecer los registros individualizados de las garantías líquidas o fuentes alternas de pago que le instruya el Comité Técnico, detallando en cada uno de ellos el origen de los recursos fideicomitados y los productos financieros correspondientes a cada uno.

-
- c. Entregar al Comité Técnico, a través de su Vocal Ejecutivo, los estados financieros mensuales y las relaciones analíticas de la operación del "FOGARQROO" que el Comité Técnico le solicite.
 - d. Invertir los recursos fideicomitidos en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
 - e. Cubrir, con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido, el pago de honorarios fiduciarios mensuales, sin requerir para ello de la recepción de la instrucción de pago.
 - f. Cubrir, con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido el costo de la auditoria anual y los gastos de operación del "FOGARQROO", a que se refiere el inciso g) de la cláusula Quinta de este instrumento y que por escrito le instruya el Comité Técnico, a través de su Vocal Ejecutivo...
 - g. Cumplir, con cargo al patrimonio fideicomitido, con las obligaciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución de su encargo, sin responsabilidad para el "FIDEICOMITENTE" en caso de que éstas no se cumplan.
 - h. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité Técnico en este acto instruye al "FIDUCIARIO" sobre la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al "FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Asimismo, el "FIDUCIARIO" será responsable de facilitar dicha fiscalización a la dependencia o entidad que aporte los recursos, o al titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso.
 - i. Las demás que se le confieran en el cuerpo de este instrumento o impongan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DEL "FIDUCIARIO".- El "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El "FIDUCIARIO" administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 84 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, teniendo respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la realización de todos los actos para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y demás relativos y concordantes del Código Civil del Estado de Quintana Roo; asimismo tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) Asimismo, se le confiere la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico.
- c) El "FIDUCIARIO" se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las

aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajustaran a los fines establecidos en el "FOGARQROO".

d) El "FIDUCIARIO" sólo estará obligado a responder para el pago de los honorarios profesionales que se generen y cualquier cantidad que se derive de cualquier procedimiento, con el patrimonio fideicomitido, ya que sólo actúa por instrucciones del Comité Técnico, y no estará obligado a responder con sus bienes.

DÉCIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Dentro de los primeros 15 días de cada mes el "FIDUCIARIO" remitirá mensualmente al Vocal Ejecutivo del Comité Técnico, al domicilio situado en Avenida Othón P. Blanco No. 204 altos, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, C.P. 77,000, Chetumal, Quintana Roo, los Estados Financieros que contengan los movimientos realizados en el "FOGARQROO", utilizando los servicios de una empresa de mensajería.

Conviene las partes que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha de entrega del estado financiero, para hacer en su caso, observaciones y aclaraciones que estime convenientes; transcurrido dicho término el estado financiero hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

El "FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba el estado financiero respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al "FIDUCIARIO" una copia del estado financiero correspondiente.

El "FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba el estado financiero respectivo, siempre y cuando el "FIDUCIARIO" demuestre haber realizado el envío del mismo y recabado el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos, hechos u omisiones del "FIDEICOMITENTE" y/o del Comité Técnico, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".

El "FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato o las que en un futuro se acuerden. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación a este contrato o al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al Comité Técnico para que se avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitido.

Por su parte, el Comité Técnico o el "FIDEICOMITENTE" tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" cuando el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como reportar cualquier situación jurídica o hecho que afecte al mismo.

El Comité Técnico o el "FIDEICOMITENTE" quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido.

En este caso, el "FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el "FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio serán con cargo a los rendimientos del patrimonio fideicomitido y/o del "FIDEICOMITENTE", y esto será consignado por el "FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

El "FIDUCIARIO" tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y demás relativos y concordantes del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para que en caso de urgencia se avoque a realizar todos los actos indispensables para conservar el patrimonio del "FOGARQROO" y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitido, así como de rembolsar al "FIDUCIARIO" los gastos en que hubiere incurrido para tal propósito.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS OPERATIVOS, DE ADMINISTRACIÓN Y LAS OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos operativos y de administración, así como los impuestos y demás prestaciones que se causen con motivo del otorgamiento de este contrato y de su cumplimiento, incluyendo los honorarios de los prestadores que contrate el Vocal Ejecutivo, serán con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS.- Por su intervención en el "FOGARQROO", el "FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" los siguientes honorarios, mismos que autoriza a cargar al patrimonio fideicomitido:

- a) **Por estudio, y elaboración del convenio:** La cantidad de \$15,000.00 (Son: quince mil pesos 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagadera en la fecha de firma del presente contrato, con cargo al patrimonio del "FOGARQROO".
- b) **Por manejo y administración mensual del patrimonio fideicomitido:** La cantidad de \$15,000.00 (Son: quince mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A., pagadera por mensualidades adelantadas, con cargo al patrimonio del "FOGARQROO".
- c) **Por cualquier modificación:** La cantidad de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A., por cada modificación al clausulado del presente instrumento, en cada ocasión, con cargo al patrimonio del "FOGARQROO".
- d) **Por otorgamiento de poder:** La cantidad de \$2,000.00 M. N. (Son: dos mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A., pagadera a la firma de cada poder. Cuando el "FIDUCIARIO" deba otorgar algún poder notarial a aquellas personas que le indiquen por escrito, ya sea para la defensa del patrimonio fideicomitido o para la realización de trámites relacionados con este instrumento tales como gastos de la escritura y honorarios notariales, se trata de gastos relacionados con el poder que se consideran distintos a los honorarios fiduciarios, por lo cual esos gastos se cargarán al patrimonio fideicomitido.

El "FIDUCIARIO" no estará obligado a realizar los actos que le hubiere instruido el Comité Técnico o el "FIDEICOMITENTE", en los que se requiera la erogación de gastos u honorarios a que se refiere este inciso, cuando no sea suficiente el monto del patrimonio fideicomitido.

- e) Adicionalmente a la cuota señalada en el inciso b) de esta cotización, el "FIDUCIARIO" cargará al patrimonio fideicomitido las cantidades que se eroguen por las transferencias o pagos de recursos que se efectúen debido a las afectaciones, reversiones y entrega de gastos de operación que se le instruyan. Estos movimientos se efectuarían utilizando la red bancaria que elija el "FIDUCIARIO".

En caso de no existir recursos del patrimonio fideicomitido no comprometidos para el cobro de los honorarios, el "FIDUCIARIO" solicitará por escrito al "FIDEICOMITENTE"

el monto adeudado, más un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Las partes convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, Dirección Fiduciaria, en que incurran los obligados a hacer los pagos mencionados, se considere como causa grave que faculte al "FIDUCIARIO" a excusarse para seguir desempeñando el cargo de fiduciario, por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo del "FIDEICOMITENTE" de nombrar al fiduciario sustituto en un término de treinta días hábiles contados a partir de la renuncia.

Todos los honorarios que reciba el "FIDUCIARIO" causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Las cantidades fijadas como honorarios en esta cláusula se actualizarán anualmente cada mes de enero, sobre la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación o aquél que lo sustituya, en su caso.

VIGÉSIMA.- PERSONAL.- Este fideicomiso no tendrá estructura de personal, por lo cual el Fiduciario se abstendrá de contratar personal que grave el patrimonio del presente fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PLAZO Y EXTINCIÓN.- El "FOGARQROO" tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito excepto la establecida en la fracción VI, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo.

A la extinción del "FOGARQROO" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el "FIDUCIARIO" entregará al "FIDEICOMITENTE" y, en su caso al FIRCO y a los "FIDEICOMISARIOS B" los saldos de los recursos de sus subcuentas que en su caso hubieren.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES AL "FOGARQROO".- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesario modificar este contrato, se redactará la modificación incorporándose al acta correspondiente y una vez aprobada esta última, con la conformidad del "FIDUCIARIO", se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"FIDEICOMITENTE": Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida 22 de Enero, Número 01 Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

"FIDUCIARIO": Paseo de la Reforma 383, Piso 15, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

COMITÉ TÉCNICO: Avenida Othón P. Blanco No. 204 altos, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, C.P. 77,000, Chetumal, Quintana Roo

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo a las partes, con una anticipación de quince días naturales; en caso contrario, cualquier

notificación se entenderá válidamente realizada en los domicilios mencionados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El "FIDUCIARIO" podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito con acuse de recibo al Comité Técnico con 30 días hábiles de anticipación. El "FIDEICOMITENTE" deberá aceptar o no la renuncia en un plazo de 5 días a partir de la recepción de la notificación correspondiente. No obstante, el "FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar al "FIDUCIARIO". En caso de que el "FIDEICOMITENTE" decida remover de su cargo al "FIDUCIARIO", queda obligado a notificárselo por escrito por conducto del Comité Técnico con 30 días hábiles de anticipación.

Al cesar en su cargo el "FIDUCIARIO" por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia, en un término de 10 días hábiles a partir de la aceptación de la renuncia.

El "FIDEICOMITENTE", por conducto del Comité Técnico, dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes; concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si el "FIDEICOMITENTE", por conducto del Comité Técnico, no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del "FIDUCIARIO" anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGILANCIA DEL "FOGARQROO".-La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos.

VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El "FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, o incurridos por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado, a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del "FIDUCIARIO", sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, a menos de que éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe del "FIDUCIARIO" o de sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho, acto de autoridad o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el "FOGARQROO" y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO" que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el "FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del "FOGARQROO" o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del "FIDUCIARIO", sus Delegados

Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del "FIDEICOMITENTE", comprometiéndose éste último a responder con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el "FIDUCIARIO". Cuando el "FIDUCIARIO" actúe cumpliendo instrucciones del Comité Técnico fundamentadas en acuerdos certificados del propio Comité Técnico, se tendrán por acreditados los mismos y por ende el "FIDUCIARIO" al actuar con base en esa evidencia estará exento de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

SEGUNDA.- El presente convenio no constituye novación al contrato de fideicomiso a que se refiere el antecedente número I de este instrumento, razón por la que las garantías otorgadas con anterioridad al mismo, conservan su plena validez jurídica, mismas que para su afectación se sujetarán al procedimiento establecido en el primer convenio modificatorio al contrato del "FOGAQROO".

TERCERA.- Las partes que suscriben el presente convenio modificatorio están de acuerdo en que a partir de la fecha de firma del mismo, el contrato de fideicomiso y sus modificaciones se regulen exclusivamente conforme al contenido de las cláusulas que se transcriben en la cláusula PRIMERA de este convenio.

CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis.

**POR EL "FIDEICOMITENTE"
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**


LIC. FREDY EFRÉN MARRUJO MARTÍN
SECRETARIO DE HACIENDA


ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL
E INDÍGENA

"FIDUCIARIO"
BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO INTERACCIONES



LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

POR EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR, S.N.C. (EN LIQUIDACIÓN)



LIC. JOEL DÍAZ RODRÍGUEZ
APODERADO GENERAL

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y GARANTÍA
DENOMINADO FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO POR SUS SIGLAS "FOGARQROO", SUSCRITO EL TRES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.